

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A despacho las presentes diligencias con el escrito y los anexos presentados por el demandado JUAN CARLOS LENIS VARGAS el 24 de mayo de 2021 donde da a conocer el inicio de trámite de solicitud de insolvencia para Persona Natural no Comerciante, la cual tuvo inicio el 26 de febrero de 2020 ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali. Informando que, la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2020, la demanda fue inadmitida el 18 de enero de 2021 y el auto de mandamiento de pago se profirió el 29 de enero de 2021, es decir, posterior al trámite de insolvencia y en el expediente no obra otra comunicación en tal sentido. Para proveer. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.**

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 76-001-31-03-010- 2020-00222-00**

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, donde comunican sobre la admisión de la solicitud de insolvencia para Persona Natural no Comerciante de JUAN CARLOS LENIS, a partir del 26 de febrero de 2020, el juzgado de conformidad con el artículo 545 del C.G.P.,

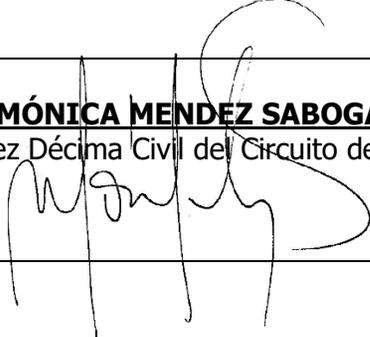
#### **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** de plano la nulidad de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto a partir del 26 de febrero de 2020, fecha en la cual, fue admitida la solicitud de insolvencia para Persona Natural no Comerciante de JUAN CARLOS LENIS en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, inclusive la providencia de 29 de enero de 2021, que libró mandamiento de pago en contra del insolvente.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.
- 3. LIBRAR** el oficio respectivo.
- 4.** En consecuencia, de lo anterior, no hay lugar de ADMITIR la presente demanda contra el señor JUAN CARLOS LENIS por haberse decretado la apertura del

J.V.

trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el 26 de febrero de 2020 ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali.

5. **ORDENAR** la devolución de la demanda y anexos presentada de manera virtual a la parte demandante.
6. **ORDENAR** el archivo de lo actuado.
7. **NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	--